

**ACUERDO QUE CONTIENE EL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EL RETOÑO**



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ACUERDO QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

Acuerdo publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 17 de diciembre de 2018.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5°, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43 y 44 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y 4° fracción I y 9° fracción II de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica el Retoño del Estado de Aguascalientes, *ha tenido a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el “CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El 3 de febrero de 2015, el Presidente de la República anunció diversas Acciones Ejecutivas, dentro de las cuales instruyó a la Secretaría de la Función Pública a emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ampliando y profundizando el Código de Ética de los servidores públicos, a fin de que sea acorde con los nuevos retos en materia de combate a la corrupción.

Así mismo, el 20 de agosto de 2015 la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que Favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6° y 7°, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por su parte el artículo 16 de dicha normatividad establece que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, en correlación con el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que establece la facultad de la Contraloría del Estado y de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción; así como, elaborar su Código de Ética el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, entendiéndose que las entidades deberán emitir el propio con base a la normatividad que le es aplicable y en términos del artículo 45 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica El Retoño, acorde a las disposiciones emitidas por el Rector (a) de la Universidad y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; se emite el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética, a fin de que se establezcan acciones para delimitar las conductas de los servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen, conforme a los lineamientos generales y al debido proceso.

Esta Universidad, con base en el programa institucional de desarrollo 2015-2019 está comprometido en implementar acciones y políticas que permitan el desarrollo integral de la Universidad Tecnológica, con base a los principios de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, teniendo como objeto una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es por ello que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide el **ACUERDO** que contiene “**EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**”

SEGUNDO.- El lenguaje empleado en el presente Acuerdo no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

TERCERO.- Para esos efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética;
- II. Código de Ética:** El Código de Ética de La Universidad Tecnológica El Retoño;
- III. Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus funciones, empleos, cargos, comisiones;
- V. Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. Dependencias:** Las previstas por los artículos 4° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VII. Entidades:** Las referidas en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VIII. Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren los Principios y Valores del Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el Desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a Través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés;
- IX. Contralor:** El titular de la Contraloría del Estado de Aguascalientes;
- X. Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública
- XI. Unidad:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Contraloría del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

CUARTO.- Se emite el Código de Ética de La Universidad Tecnológica El Retoño, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.

Artículo 1°.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

I. Disciplina: Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.

II. Eficiencia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

III. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

IV. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

V. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

VI. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

VII. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o

comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

IX. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

X. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión:

I. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Estatales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

II. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación y promoción de la cultura y del medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas, darán cumplimiento a las disposiciones aplicables a la prevención y eliminación de la discriminación, equidad con perspectiva de género e igualdad de oportunidades sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

IV. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su

desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

V. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el Código de Ética de la Universidad Tecnológica El Retoño; quedarán abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberá estar constituido en los términos de los Lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren los Principios y Valores del Comportamiento Ético de los Servidores Públicos Estatales en el Desempeño de sus Empleos, Cargos, Comisiones y Funciones a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez constituido el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Acuerdo, se deberá emitir en un plazo de noventa días naturales el Código de Conducta.

Dado por el CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en el Municipio de El Llano, Aguascalientes, a 28 de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

PRESIDENTE

MTRO. AMÉRICO COLÓN VILLÁN,
Director de Educación Superior en representación del C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

LIC. DAVID RAMÍREZ BEDOY,
Delegado de la Secretaría de Educación Pública en Aguascalientes.

LIC. MA. SALOMÉ CEDILLO VILLAR
Jefa del Departamento de Análisis y Tratamiento de la Información CGUTyP

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL

MTRO. DOMINGO VILA PÉREZ,
Subdirector de Educación Superior en representación del Mtro. Raúl Silva Perezchica, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes.

C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA

Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas de Aguascalientes, en representación del Secretario de Finanzas, C.P. Jaime González de León.

ING. MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS CHÁVEZ

Comisario Público del H. Consejo Directivo de la UTR

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL

M.T. JOSÉ GUADALUPE REYES CONTRERAS,

Secretario del Ayuntamiento, en representación del
Ing. Ramiro Salas Pizaña, Presidente Municipal de El Llano.

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

ING. LUIS FRANCISCO ROMERO DAVID

Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC,
Aguascalientes)

RECTORA

MANC. ELVA PATRICIA SARACHO MARTÍNEZ,

Rectora de la Universidad Tecnológica El Retoño.

INVITADOS

MTRO. VÍCTOR CUEVAS HERRADA,
Jefe de Departamento de los Organismos Públicos Descentralizados
del Instituto de Educación de Aguascalientes.

MTRO. JOSÉ ANTONIO LUGO MEDINA
Asesor de la Dirección de Educación Superior del Instituto de Educación del Estado de
Aguascalientes.